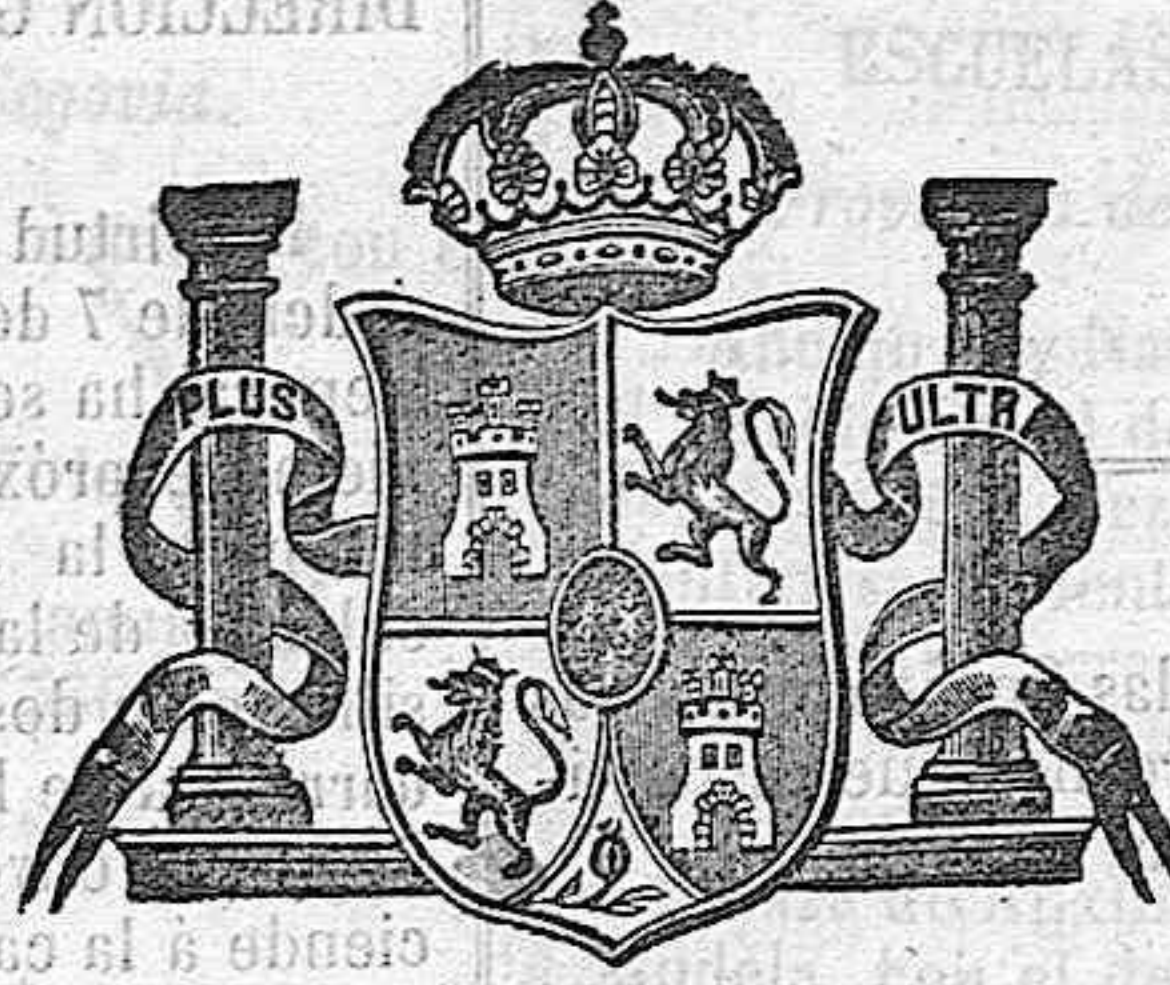


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Miércoles 19 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres meses.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres meses.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la conveniencia de modificar los artículos 187 y 188 y la última parte del 196 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, así como la Real orden del propio mes del año de 1856, relativos á los derechos que deben exigirse á los compradores de las fincas rústicas que se enajenan en virtud de las leyes de desamortizacion. Y considerando fundadas las razones en que esa Direccion apoya su propuesta, y vistos los informes emitidos sobre este asunto por el Asesor general del Ministerio y por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que los derechos de tasacion que salisfarán los compradores de fincas rústicas sean los comprendidos en la siguiente tarifa:

Fanegas.	Rs. cs. por fanega.
De 1 á 5.....	12,00
De 5 á 10.....	10,00
De 10 á 20.....	9,00
De 20 á 50.....	6,75
De 50 á 100.....	5,50
De 100 á 200.....	2,90
De 200 á 500.....	2,35
De 500 á 1000.....	1,00

Segundo. No se exigirá mas que el máximo de mil reales, aun cuando la finca tuviera mas de las mil fanegas de cabida.

Tercero. Si una finca fuera dividida en suertes para su venta, los derechos de tasacion no se regularán aplicando la tarifa segun el número de fanegas que contenga cada porcion ó suerte, sino por el que mida la finca sin dividir, prorrateándose la totalidad de los derechos, así para exigirlos á los compradores de aquellas cuanto para abonarlos á los peritos tasadores.

Cuarto. Los expresados derechos se pagarán á estos en las épocas y forma que hoy rige, en la proporcion siguiente: cuatro quintas partes al Agrimensor con titulo de tal, y la otra quinta parte al perito práctico de labranza. Si tanto el tasador nombrado por el Gobernador quanto el designado por la Corporacion fueran Agrimensores examinados, se dividirán los derechos por mitad. Si por falta de Agrimensores el Gobernador nombra-se peritos prácticos de labranza, estos solo devengarán la mitad de los derechos.

Quinto. Para exigir á los tasadores la responsabilidad por las operaciones que practiquen, no se apreciará la diferencia de un 5 por 100 de mas ó de menos en el número de fanegas medidas ó árboles contados; pero si excediera de este límite ú omitiesen ó variasen la clasificacion del terreno, arbolado, edificios y demas condiciones de las fincas, la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado les impondrá una multa relativa á la importancia de la falta, que no baje de 100 rs. ni exceda de 500, sin perjuicio del reintegro de la demasia de derechos cobrados. La reincidencia será penada con el máximo de la multa é inhabilitacion para las tasaciones de bienes nacionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo las oficinas de esa provincia, para el exacto cumplimiento de este servicio, tener presente las siguientes reglas:

1.ª Los Comisionados principales de ventas pasarán á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, el dia último de cada mes, relaciones ajustadas al adjunto modelo núm. 1.º de las fincas tasadas dentro de aquel, teniendo cuidado de expresar en el encabezamiento la clase á que pertenezca cada uno de los peritos, ó sea, si son Agrimensores con titulo, ó solo prácticos de labranza.

2.ª Las Administraciones formarán asimismo mensualmente otras relaciones arregladas al modelo número 2.º de los derechos de tasacion satisfechos por los compradores é ingresados en el Tesoro; y tanto la mitad del importe total de estas relaciones, como la mitad de los que figuren en las que les faciliten los Comisionados, se comprenderán en el primer presupuesto de obligaciones, acompañando al mismo unas y otras relaciones como justificantes de las partidas reclamadas.

3.ª Los Comisionados para la redaccion de dichos estados, y las Administraciones para su intervencion, tendrán presente la distribucion de los derechos que determina el artículo 4.º de la expresada Real orden en la forma siguiente:

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se practica por un Agrimensor aprobado y un perito de labranza.

	Al Agrimensor.		Al perito de labranza.	
	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.
De 1 á 5.....	9	60	2	40
De 6 á 10.....	8	»	2	»
De 11 á 20.....	7	20	1	80
De 21 á 50.....	5	40	1	35
De 51 á 100.....	2	80	»	70
De 101 á 200.....	2	52	»	58
De 201 á 500.....	1	36	»	47
De 501 á 1000.....	»	80	»	20

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por dos Agrimensores con titulo.

	Al agrimensor nombrado por el Gobernador		Al agrimensor nombrado por la Corporacion	
	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.
De 1 á 5.....	6	»	6	»
De 6 á 10.....	5	»	5	»
De 11 á 20.....	4	50	4	50
De 21 á 50.....	3	58	3	57
De 51 á 100.....	1	75	1	75
De 101 á 200.....	1	45	1	45
De 201 á 500.....	1	17	1	16
De 501 á 1000.....	»	50	»	50

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por un perito práctico ó de labranza nombrado por el Gobernador, y otro por la Corporacion.

	Al nombrado por el Gobernador.		Al nombrado por la Corporacion.	
	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.
De 1 á 5.....	4	80	2	40
De 6 á 10.....	4	»	2	»
De 11 á 20.....	3	60	1	80
De 21 á 50.....	2	70	1	35
De 51 á 100.....	1	40	»	70
De 101 á 200.....	1	46	»	58
De 201 á 500.....	»	95	»	47
De 501 á 1000.....	»	40	»	20

Las fracciones de fanega que resultasen en la medicion no darán derecho á la aplicacion de la tarifa siguiente mas alta, sino á la anterior.

4.ª Las certificaciones de tasacion presentadas hasta la fecha en que se reciba en las comisiones de ventas la Real orden de 21 del actual, serán liquidadas con arreglo á la legislacion anterior.

5.ª Los Comisionados y Administradores principales del ramo, así como los Interventores, serán responsables de cualquiera inexactitud que cometan en la consignacion y liquidacion de dichos derechos, reintegrando al Tesoro de las cantidades que hayan satisfecho indebidamente por su falta de conocimientos ó de inspeccion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 15 de Octubre de 1859.—Felix Fanlo.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de

D. y D. el primero agrimensor y el segundo práctico, han tasado las fincas contenidas en esta relacion, la cual se forma para el cobro de los derechos que respectivamente han devengado por la medicion y valuacion de las mismas.

PARTIDO DE PUEBLO DE

Número del inventario.	Clase de la finca.	Término donde radican las fincas.	CABIDA.			Importe de la tasacion.	Derechos devengados por el		Total de derechos.	Mitad á satisfacer.
			Fanegas.	Celaminos.	Cuartillos.		Agrimensor.	Práctico.		
10										
11										
12										
13										

Fecha y firma del Comisionado.

Número 2.º

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Mes de de 18

D. Oficial primero interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de

Certifico que segun resulta de los antecedentes que obran en la misma, han satisfecho los compradores e ingresado en Tesoreria en el mes actual por el total de derechos devengados por el Agrimensor D. y el práctico las cantidades y por las fincas que á continuacion se detallan, de las cuales les corresponde por las segundas mitades las sumas que tambien se espresan.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Término donde radican las fincas.	Cabida.			Derechos devengados.	Satisfecho por los compradores.	Anticipo hecho á los peritos por el Tesoro.	Resto por percibir.
			Fanegas.	Celaminos.	Cuartillos.				

V. B. de de 18

El Administrador.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Noviembre próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de seis casillas para dos peones camineros en la carretera de la venta de S. Rafael á Segovia, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 150.985 reales 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de las referidas casillas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de siete mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Madrid 8 de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Juan Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de seis casillas para dos peones camineros en la carretera de la venta de San Rafael á Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad; escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Documentos de vigilancia.

Como sin embargo de las escitaciones que tengo dirigidas á los Alcaldes por este periódico oficial, para que satisfagan con puntualidad el importe de los documentos de vigilancia recibidos para repartir en sus respectivas localidades, haya algunos que demoran de-

masiado el ingreso de valores por dicho concepto en Depositaria para lo que solamente tienen el término de tres meses señalado por la disposicion 3.ª de la Real orden de 21 de Octubre de 1856 que han dejado trascurrir con muchisimo esceso; me veo en la sensible pero precisa necesidad de conminar á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, con 4 reales diarios de multa, á contar desde el 27 del actual hasta el en que verifiquen el pago. Segovia Octubre 15 de 1859. =Felix Fanlo.

Pueblos.

- Barbolla.
- Cédillo de la Torre.
- Cantalejo.
- Cozuelos.
- Espinar.
- Gemenuno.
- Gómezerracin.
- Higuera.
- Huertos.
- Lastras del Pozo.
- Labajos.
- Navafria.
- Nava de la Asuncion.
- Ontoria.
- Ontalvilla.
- Pinilla-Ambroz.
- Riofrio de Riaza.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valdesimonte.
- Villoslada.

Vigilancia.

En el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey se sigue causa criminal con motivo de la sustraccion de trigo en rama y daño verificado en un sembrado de D. José Galvan, vecino de Póllos, en aquel partido, en la noche del 27 para amanecer el 28 de Julio último, acusándose de autor de dicho esceso á un Vizcaino llamado Pedro Honaindia, el cual se hallaba trabajando cerca de Alahejos y últimamente en la carretera que desde esta capital se dirige á la de Valladolid.

En su virtud prevengo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado Honaindia, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido le conduzcan á disposicion del enunciado Juzgado con las seguridades necesarias.

Señas.

Es vecino de Guerricaiz, en Vizcaya, de estado casado, y debe tener solo un hijo, su oficio carpintero, edad treinta ó treinta y dos años, estatura alta y fuerte, color moreno, bien parecido y bien formado; viste de pana y con blusa unas veces, y otras chaqueta conforme acostumbra los Vizcainos, y parece que alguna vez dice que se llama José Lamiguez.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por Real orden del 25 de Setiembre se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) fijar como único plazo para solicitar el nuevo distintivo, creado por Real decreto de 15 de Julio de 1856, en la Real y Militar orden de San Fernando, el de dos meses en la Peninsula é Islas Adyacentes, seis en las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Poó, y un año en Filipinas, á contar desde la fecha de esta Real resolucion, quedando sin curso las instancias que se promuevan despues de terminados los plazos espresados. Segovia 15

de Octubre de 1859.—El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 26 de Setiembre último se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) fijar como único plazo para solicitar de nuevo la inclusion en el escalafon de su respectiva categoria, á todos los Caballeros de la Militar orden de San Hermenegildo, el de dos meses en la Península é Islas Adyacentes, seis en las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Poó, y un año en Filipinas, á contar desde la fecha de esta Real resolucio, quedando sin curso las instancias que se promuevan despues de terminados los plazos espresados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 14 de Octubre de 1859.—El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Siendo de urgente necesidad la inmediata presentacion en la Secretaria de este Gobierno militar del soldado del Batallón Provincial de Soria, núm. 14, Melquiades Agel Catalá, que se halla disfrutando licencia temporal en esta provincia, se inserta en el Boletín oficial, para que llegando a noticia del interesado, se presente inmediatamente á recibir órdenes. Segovia 14 de Octubre de 1859.—El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas siguientes en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras de igual clase, cuyo sueldo anual sea inferior solo en 1100 rs., y á falta de estos, por oposicion en las épocas señaladas para las de cada provincia. Las oposiciones á las escuelas de esta clase vacantes en la provincia de Madrid se celebrará en esta corte en todo el mes de Noviembre próximo.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.
Membrilla, dotada con el sueldo anual de 4400 reales. Fuencaliente, con el de 3300.

Provincia de Cuenca.

Huete, con el sueldo anual de 3750 reales. Enguidanos y Pozo rubio, con el de 3300.

Provincia de Guadalajara.

Salmeron, dotada con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Madrid.

Arganda, dotada con el sueldo anual de 4400 reales. Miraflores de la Sierra Torrejon de Velasco y Villacornejo, con el de 3300.

Provincia de Segovia.

Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 3000 rs.

Provincia de Toledo.

Mora, con el sueldo anual de 4400 reales. Lillo, con el de 3300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Almodovar, dotada con el sueldo anual de 2950. Albaladejo, Alhambra, Fuente del Fresno, Hinojosa, Torre de Juan Abad, Valenzuela, Villamanrique y Villarta, con el de 2200.

Provincia de Cuenca.

Cuenca, dotada con el sueldo anual de 3000 reales. La nueva escuela de niñas de Hinojosa, creada conforme al artículo 101 de dicha ley con el de 2500, 550 de retribucion y 320 para casa. Albalate de las Nogueras, Almodros, Buendia, Cañaveras, Cardenete, Carrascosa del Campo, Enguidanos, Leganiel, Olivares, Osa de la Reina, Palomares del Campo, Pinarejo, Pozo rubio, Puebla de Almenara, Pícazo, Priego, Saelves, Salvacañete, Torrejoncillo del Rey, Villarta del Rey, Veles, Palancar y Vara del Rey, con el de 2200.

Provincia de Guadalajara.

Checa y Mondejar, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Madrid.

Ajalvir, Brunete, Cadalso, Campo-Real, Estremera, Morata de Tajuña, Robledo de Chavela, Torrejon de Velasco y Vallecas, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Segovia.

Navas de Oro y Prádena, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

Gerindoté y Orgaz, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas de que han de acompañar copia literal, al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado la propuesta de las escuelas que hayan de adjudicarse por oposicion, en cuanto se concluyan los ejercicios; y los de concurso extraordinario luego que haya aspirantes, en virtud de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 105 de la ley de instruccion pública, las escuelas siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Anchuras y Navalpino, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales. Alcobá, Arroba, Cabezasados, Fontanarejo, Fontanosas, Fuenteblanco, Guadalmes, Hoyo, Navacerrada, Pozuelos, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera, Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2000 reales. La plaza de Auxiliar de Santa Cruz de Mudela, con el de 1825. Pobladuela y Saceruela, con el de 1750. Caracuel, Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1500. Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250. Manzanares, con el de 1100. Las Casas, Veredas y Villar del Pozo, con el de 1000. Retamar, con el de 900. Gargantil, Velvis, Ventillas y Viñuelas, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Algarra y Garcimolina, Fuentelespino de Haro, Huelamo, La Pesquera y Puebla del Salvador, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales. Arcas, Beteta, Cañaveruelas, Caracenillas, Cierva, Fresneda de Altarejos, Gascas, Hontecillas, Monteagudo, Navalon, Postelrubio, Poyatos, Reillo, Salinas del Manzano, Tejadillos y Valdemesa, con el sueldo de 2000. Valdemoro del Rey, Villagordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1750. Altarejos, Arquisuelas, Castillejo Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1500. Casas de Guizarro, Maregosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, San Pedro Palmiches, Továs, Valparaiso de arriba y Villarejo de Periesteban, con el de 1250. Acebron, Buenache, Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Santa Maria del Val y Villarejo de la Peñuela, con el de 1000. Arandilla, Bascuñada, Castillo de Alvarañez, Collados, Fuentesbuenas, Fuentes Claras, Huezquina, Monreal, Mota de Altarejos, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de arriba y Valverdijo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La Puerta y Poyos, con el sueldo de 2000 reales. Horno, con el de 1880. Yebes, con el de 1660. Peñalbá, con el de 1520. Mejina, con el de 1465. Escopete, con el de 1400. Alcorl6, con el de 1220. Jocar y pueblos agregados, con el de 1180. Mozatilla de Henares, con el de 1120. Torremochuela, con el mismo de 1120. Puebla de Beleño, con el de 1110. Muriel y agregado, con el de 1100. Castilblanco, con el de 1080. Clares, San Andrés del Rey y Valdegrudas, con el de 1000. Guijosa, con el de 953. Malacuera, con el de 800. La Miñosa, con el de 750. La Puerta y Valdarachas, con el de 725. Torrevaldealmendras, con el de 715. Monasterio, con el de 690. Muriel, con el de 680. Fraguas, con el de 585.

Provincia de Madrid.

Cobaña y Loeches, con el sueldo de 2500. Collado Mediano, con el de 1460. Rivatejada, con el de 1100. Los Huesos, con el de 460.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, con el de 2200. Idem la de Espinar, con el de 2200. Collado-hermoso, con el de 2000. Aldehuela del Codonal, con el de 1100. Los Huertos, con el de 1100. Cascajares, con el de 800. Martín Muñoz de Aillon, con el de 750. Cabañas y Turrubuelo, con el de 700. Francos, con el de 650.

Provincia de Toledo.

Cabañas de la Sagra, Nava de Rícomalillo, Torralba, Villaminaya, Villareal ó Ciruelos, con el de 2500. Alcolia de Tajo, con el de 2250. Caralegas, Chueca y Membrillo, con el de 2000. Cabezuela, con el de 1750. Cobeja, Hormigas, Sotillo de las Palomas, con el de 1600. Arcicollar, con el de 1250. Arisgota, Casas de Talavera, Oreja y Palomeque, con el de 1100. Venta de San Julian, con el de 1000. Jeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Alcubilla, Arenas de San Juan, Cabezarrubias, Carriosa, Horeajo, Labores, Navalpino, San Carlos del Valle, San Lorenzo, Solana del Pino, Terrinches y Villanueva de San Carlos, con el sueldo anual de 1666 reales. Alcobá, Cabezasados, Fontanarejo, Fontanosas, Fuenteblanca y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1535. Tisteafuera y Valdemanco, con el de 1000. Navas de Estena, con el de 854. Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Abja de la Obispaia, Altarejos, Alcazar del Rey, Alconchel, Almodovar, Almonacid del Marquesado, Belmontejo, Bolliga, Cañalejas, Cañada de Hoyo, Cañada de Juncosa, Cañamares, Cañizales, Carrascosa de Haro, Casas de Benito, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castejon, Castillejo del Romeral, Chillaron, Cuevas de Velasco, Frontera, Fuentelespino de Haro, Fuentelespino de Moya, Garcinarro, Henarejos, Herrumblar, Hito, Hontanaya, Horcajado de la Torre, Javalezo, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulleque, Olmeda del Rey, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Pozo-amargo, Puebla del Salvador, Saceda del Rio, Salmeroncillo, Tinajas, Torralba, Tragacete, Tribaldos, Valdecabras, Valdemorosierra, Valparaiso de abajo, Vellisca, Ventosa, Verdelpino de Huete, Villaconejo, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar del Humo, Villar de Olalla, Villarpardo, Villarubio, Zafra, Zafra y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales. Poyatos, con el de 900.

Provincia de Madrid.

Belmonte de Tajo y Majada-honda, con el sueldo de 1666 reales.

Provincia de Segovia.

Abades, Adrados, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Armuña, Cabezuela, Cantimpalos, Cerezo de arriba, Chañe, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Escalona, Fuente de Santa Cruz, Fuenterrebollo, Gallegos, Made ruelo de Madriguera, Matilla, Migue lañez, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñozpedro, Muñozveros, Navafria, Navares de Enmedio, Ontalvilla, Orejana, Otero de Herreros, Raparriegos, Sacramenia, San Cristobal de la Vega, San Pedro de Gajillos, Santibañez de Aillon, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Torreadrada, Torreiglesias, Torre Valde San Pedro, Urueñas, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Valseca, Vegas de Matute, Zamarramala y Zarzuela del Pinar, con el sueldo de 1666 reales.

Provincia de Toledo.

Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral, Azaña, Buenaven-

tura, Casabuenas, Los Cerralbos, Espinoso del Rey, Gamonal, Herencias, Malpico, Nava de Ricomalillo, Noez, Robledo de Mazo, San Martín de Montalvan, Torrecilla, Ventas de Relamosa, con el sueldo anual de 1667 reales. Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutará casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes certificadas con documentos de que han de acompañar copia literal, al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma. Madrid 7 de Octubre de 1859.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Gobierno de la provincia de Zamora.

No habiéndose presentado el número suficiente de aspirantes á la plaza vacante de Arquitecto de esta provincia para que la Diputación pudiese formar la terna prevenida por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, se anuncia nuevamente por término de un mes con el objeto de que puedan solicitarla cuantos lo estimen conveniente, dirigiendo su solicitud á este Gobierno de provincia acompañadas

DISTRITO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las recaudadas, en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	7959,82
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	4306,77
Idem de Montes, con igual deducción.....	342,40
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.....	16834,92
Idem de Beneficencia.....	2740,76
Idem de Instrucción pública.....	
Idem extraordinarios.....	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	} 16834,92
Por idem á la industrial y de comercio.....	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	
Por idem sobre otros objetos.....	
Movimiento de fondos.....	2740,76
Total cargo.....Rs. vn....	52164,67

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	6728,78	"	6728,78
Suscripciones.....	"	"	"
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento...	57	"	57
Quintas.....	"	"	"
Elecciones.....	"	"	"
Comision evaluadora.....	420	"	420
Gastos de Corte.....	95	"	95
Artículo 2.º Policia de Seguridad.....	"	"	"
Artículo 3.º Alumbrado.....	1718,56	"	1718,56
Limpieza.....	155	"	155
Arbolado.....	760,45	"	760,45
Matadero.....	790,81	51,90	842,71
Fontanería.....	1185,75	"	1185,75
Premio á los matadores de animales nocivos.....	30	"	30
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	853,25	"	853,25

de los documentos justificativos necesarios, y teniendo en cuenta que se halla dotada la plaza con el sueldo anual de 12000 rs. Zamora 12 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

En virtud de lo acordado por el Iltre. Ayuntamiento y con autorizacion superior, se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la Escuela de la Compañía, bajo las condiciones establecidas al efecto y presupuesto de dicha obra, importante cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete reales, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta y uno del corriente mes y hora de las doce de su mañana.

Quien quisiere interesarse en la referida obra, hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, desde el día de hoy hasta la hora del remate, el pliego de condiciones y presupuesto correspondiente. Lo que se anuncia para la debida publicidad. Segovia 16 de Octubre de 1859.—Nemesio Callejo.

MES DE SETIEMBRE DE 1859.

Alquileres de edificios.....	"	"	"
Gastos de las escuelas.....	12567	1166,66	15733,66
Artículo 5.º Beneficencia.....	"	"	"
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun....	"	"	"
Idem de los caminos vecinales y puentes.....	"	100	100
Idem de las fuentes y cañerías	"	49,48	49,48
Calles.....	"	"	"
Paseos.....	"	"	"
Alcantarillas.....	81	66	147
Artículo 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes	"	"	"
Manutencion de presos pobres.	"	"	"
Conduccion y socorro de los mismos.....	"	"	"
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.....	1559,63	"	1559,63
Para conservacion y fomento del arbolado.....	"	500	500
Para gastos de deslinde y amonajamiento.....	"	"	"
Para id. de las Dehesas.....	"	"	"
Artículo 9.º Cargas.....	"	"	374,84
Artículo 10. Obras de nueva construccion.	"	"	"
Artículo 11. Imprevistos.....	"	"	3276,98
Resultas de presupuestos anteriores.....	"	"	"
Movimiento de Fondos.....	"	"	"
Total data.....Rs. vn.	"	"	52146,09

RESUMEN.

Importa el cargo..... 52164,67

Idem la data..... 52146,09

Existencia para el mes siguiente..... 18,58

De forma que importando el cargo treinta y dos mil ciento sesenta y cuatro rs. sesenta y siete céntimos y la data treinta y dos mil ciento cuarenta y seis rs. nueve céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de diez y ocho rs. cincuenta y ocho cént. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre. Segovia 30 de Setiembre de 1859.—El Depositario, Agustin de Cáceres.—Está conforme: El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Casimiro Leonor.—V.º B.º: El Alcalde Corregidor, Callejo.

Don Casimiro Leonor, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Segovia.

Certifico; que el duplicado del extracto anterior de la cuenta de Setiembre próximo pasado está de manifiesto al público, como previene la Real orden de 28 de Enero de 1852. Segovia 14 de Octubre de 1859.—Casimiro Leonor.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Yo Miguel Arranz, Escribano único numerario de esta villa y uno de los del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: que en los autos de informacion de pobreza solicitada por Pablo Gadea, vecino de Aldealengua, para litigar con Felix Berzal, que lo es de Alconada, se ha dictado el auto definitivo, cuyo tenor es el siguiente:

Auto definitivo. En la villa de Riaza, á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Sr. Don Gregorio Carretero, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Vistos estos autos: Resultando que por parte del Procurador D. Antonio Arranz, se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo que se declare tal pobre á su representado Pablo Gadea, en atencion á que no disfrutando de salario ni renta alguna, tampoco ejerce ninguna industria:

Resultando que Felix Berzal, vecino de Alconada, contra quien se intenta litigar, no se ha opuesto á la declaracion solicitada por aquel:

Resultando de la prueba practicada por mencionado Procurador que su representado libra únicamente su subsistencia en escasos productos que le

proporciona el corto jornal que por si solo gana:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de su jornal ó salario eventual:

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado, Pablo Gadea se encuentra en el caso indicado, por ante mí el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Pablo Gadea, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de dicha ley de enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma, y remitase testimonio de este definitivo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se sirva acordar su insercion en el Boletín oficial de ella. Así por este auto definitivo que S. S. dictó, lo mandó y firmó, de que doy fé.—Gregorio Carretero.—Ante mí, Miguel Arranz.

Concuerta á la letra con su original en los autos de que queda hecha mencion, á que me remito; en fé de lo cual y en virtud de lo mandado, libro, signo y firmo el presente, bajo estas dos fojas del sello de pobres, en Riaza y Agosto 9 de 1859.—Miguel Arranz.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.